

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO No. 100-2017

Tegucigalpa, MDC, 16 octubre del 2017.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Gobierno de la República, formular y mantener políticas generales de protección y seguridad al consumidor, entre otros, el derecho al acceso a productos seguros.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Secretario de Estado conforme al artículo 36 numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, el emitir los Acuerdos y Resoluciones correspondientes en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el 29 de septiembre de 2017, se aprobó y publicó en La Gaceta el PCM 062-2017, contentivo de la creación del fondo para la renovación del parque de cilindros de LPG;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 23 del PCM 062-2017, la Secretaría de Desarrollo Económico debe emitir el Reglamento previsto para la aplicación del indicado Decreto;

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

**APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO AL FONDO PARA LA  
RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CILINDROS  
DEFINICIONES**

deberán entenderse con el siguiente significado:

CAP: Comisión Administradora del Petróleo.

CILINDRO: recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para contener LPG, que por su masa y dimensiones pueden manejarse manualmente, también conocido como tambo, envase de chimbo y que cumplen con el reglamento de la unión aduanera respectivo.

FIRMA: Refiérase a la firma auditora contratada para auditar el Fondo para la Renovación del parque de Cilindros.

FONDO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE DE

CILINDROS: Fondo creado mediante PCM 062-2017, con el objetivo de educar a la población en el uso correcto del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) y renovar, en todo el territorio hondureño el parque de cilindros para Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), cumpliendo con los parámetros de fabricación y seguridad establecidos en la normativa nacional y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

INTERCAMBIO DE CILINDROS: Proceso de intercambio de un cilindro nuevo por uno que no cumpla con los parámetros establecidos en el PCM 062-2017.

KIT POL: paquete formado por un regulador tipo POL y una manguera para gas LPG.

RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano

SDE: Secretaría de Desarrollo Económico

Válvula Pol: Válvula de acoplamiento roscado tipo POL, válvula utilizada en recipientes portátiles, para contener LPG, la cual se acopla indirectamente al regulador mediante una conexión roscada izquierda.

### **DEL COMITÉ DE APOYO**

**ARTÍCULO 2.-** El Comité de Apoyo estará formado por:

1. El Ministro de la Secretaría de Desarrollo Económico o la persona en quien el delegue, más un funcionario de la SDE nombrado por el Ministro;
2. Un miembro del Comité de LPG quien será nombrado por los miembros de dicho Comité;
3. Un miembro del gremio de los envasadores quien

**ARTÍCULO 3.-** La Presidencia del Comité de Apoyo la ostentará el Ministro de la Secretaría de Desarrollo Económico o la persona en quien el delegue.

El Presidente del Comité de Apoyo será el encargado de realizar las convocatorias al Comité de Apoyo.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité de apoyo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la contratación del Fideicomiso;
- b) Aprobar y ordenar las compras de los cilindros al Fideicomiso, a través del Comité Técnico, para la Renovación del Parque de Cilindros;
- c) Aprobar la contratación de la empresa auditora, la cual debe ser una firma debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- d) Aprobar cualquier otra erogación con cargo a los fondos fideicometidos, en la aplicación del PCM 062-2017 y este Reglamento.
- e) Solicitar la documentación que considere pertinente en relación a la aplicación de este Reglamento a los envasadores, empresa auditora y Comité técnico.
- f) Girar órdenes al fideicomiso, en el caso de que el Comité Técnico no cumpla con los tiempos establecidos en el PCM 062-2017 y este Reglamento.
- g) Determinar proporcionalmente a sus retenciones el número de cilindros correspondientes a cada envasador, así como los lugares y cantidades donde se realizarán los intercambios.

**ARTÍCULO 5.-** Todas las decisiones que tome el Comité de Apoyo se harán por votación de sus integrantes, siendo suficiente la mayoría simple para la toma de decisiones.

#### DE LOS ENVASADORES

**ARTÍCULO 6.-** Los envasadores de LPG estarán sujetos a

- b) Crear una cuenta exclusiva para el Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros;
- c) Facilitar en tiempo y forma las solicitudes de documentación recibidas por la Secretaría de Desarrollo Económico, la CAP, el Comité de Apoyo y la firma auditora.
- d) Depositar el total del valor retenido por este concepto, por lo que cada envasador es responsable de forma individual por el valor retenido en concepto de Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros.
- e) En los casos en que el valor del fondo resulte negativo, el Comité de Apoyo aprobará la transferencia de los fondos retenidos hacia los envasadores por los valores en que éstos hayan incurrido, para ello deberán en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la venta de los cilindros presentar a la Secretaría de Desarrollo Económico: 1) Facturas de venta realizadas, 2) Cálculo del total absorbido por el de Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, según la aplicación del Art. 2 literal n) del PCM 062-2017 según formato autorizado por la Comité de Apoyo y cualquier otro documento solicitado. Los envasadores podrán presentar la documentación anterior de forma quincenal para el único efecto de autorizar la transferencia de los fondos mantenidos, sin que ello les exima de presentar la documentación completa del mes correspondiente según lo dispuesto en el literal f) de este artículo.
- f) En los primeros diez (10) días del mes siguiente a la venta de los cilindros deben presentar copia a la Secretaría de Desarrollo Económico de: 1) Facturas de venta realizadas, 2) Cálculo del total retenido en concepto de Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, 3) Copia del depósito o transferencia realizados a la cuenta exclusiva para este fin, 4) Comprobante de la transferencia mensual correspondiente al Fideicomiso para la Renovación

documento solicitado por la Secretaria de Desarrollo Económico o la firma auditora.

- g) Recibir los cilindros nuevos y sustituirlos según las condiciones establecidas en este documento.
- h) Los envasadores remitirán un informe mensual a la SDE informando del número de cilindros a los que se les ha dado mantenimiento diferenciando los de válvula POL y los de válvula de acople rápido.

**ARTÍCULO 7.-** Para garantizar la seguridad del consumidor, los envasadores de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), dentro de un plazo de tres (3) años deben retirar del mercado nacional todos aquellos cilindros que:

- a) No cumplan con la normativa nacional y centro americana;
- b) Su año de fabricación sea anterior al año 2006;
- c) Estén fabricados de aluminio;
- d) Aquellos cuya información de uso y fabricación no esté completa;
- e) Los que tengan una capacidad diferente a las presentaciones de 10 ó 25 libras;
- f) Los que se encuentren deteriorados de cualquier forma que puedan ocasionar un riesgo para la población;
- g) Aquellos que no cumplan con las pruebas hidrostáticas y aquellos que se encuentren sin la completa identificación del envasador (color y logo).

**ARTÍCULO 8.-** Se establece un plazo máximo de tres (3) años para retirar del mercado los cilindros con presentación de 20 libras, los fabricados en aluminio y los que utilicen válvula de acople rápido.

**ARTÍCULO 9.-** No puede negarse al consumidor la recepción de cilindros de otro envasador, debiendo llevar a cambio el intercambio de cilindros vacíos entre envasadores en un plazo máximo de quince (15) días.

siempre y cuando se identifiquen mediante una etiqueta autoadhesiva que indique el nombre del envasador y el mes de su envasado. Es obligación del envasador retirar toda etiqueta de llenado anterior, que se encuentre en el cilindro.

El envasador responsable del mantenimiento del cilindro es aquel que haya llevado a cabo el último llenado.

**ARTÍCULO 10.-** Se prohíbe la comercialización de cilindros de una marca diferente a la del envasador si éste no cuenta con la etiqueta de llenado correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Queda prohibido cualquier cobro adicional al consumidor final por el intercambio de cilindro, excepto el valor de venta del cilindro aprobado por la Comisión Administradora de Petróleo en la respectiva estructura de precio.

**ARTÍCULO 12.-** Para evitar el deterioro prematuro de los nuevos cilindros, todo envasador debe capacitar a su personal y a cualquier persona que forme parte directa en la cadena de comercialización, en el correcto manejo del mismo.

**ARTÍCULO 13.-** En el ámbito de aplicación del presente Decreto todo envasador de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) debe encontrarse registrado ante la CAP como Envasador Autorizado.

Dentro de los requisitos para su registro los envasadores deberán presentar prueba de poseer o tener acceso al equipo necesario para realizar pruebas hidrostáticas a los cilindros.

**ARTÍCULO 14.-** Los envasadores debidamente registrados ante la CAP serán los únicos que podrán beneficiarse del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, sin embargo, de encontrarse un envasador no autorizado deberá reembolsar el valor retenido en concepto del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros.

En el caso de aquellos envasadores

mantendrán todas las obligaciones del PCM 062-2017 y este Reglamento y quedarán en suspenso de los beneficios del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros hasta encontrarse nuevamente con su Registro vigente. En estos casos los valores retenidos durante el tiempo en que el envasador no se encontrara con su registro vigente se tomará en cuenta una vez esté debidamente registrados para obtener el número de cilindros con el que será beneficiado.

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión Administradora de Petróleo, debe establecer, lo siguiente:

- a) Los requisitos para el registro como Envasador Autorizado; y,
- b) La autorización para la importación, exportación y re-exportación de cilindros, registro de color, logo, marchamo y etiqueta.

### DE LOS CILINDROS

**ARTÍCULO 16.-** El Comité de Apoyo solicitará las cotizaciones correspondientes a las empresas oferentes, escogiendo aquella que cumpla con las mejores condiciones y características, cumpliendo con lo establecido en el RTCA y las demás disposiciones nacionales, primando en todo caso la seguridad de la válvula y del cilindro. Para efectos de este Reglamento sólo se permitirá la compra e intercambio de cilindros con válvula POL.

**ARTÍCULO 17.-** La SDE, controlará el intercambio de cilindros beneficiados por el Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros.

**ARTÍCULO 18.-** Para el intercambio de cilindros se debe seguir el siguiente orden de prioridad:

1. Cilindros que no cumplan con la normativa nacional y/o el Reglamento Técnico Centroamericano;
2. Cilindros con año de fabricación anterior al año 2006;

5. Cilindros con una capacidad diferente a las presentaciones de 10 ó 25 libras;
6. Cilindros que se encuentren deteriorados en cualquier forma, que puedan ocasionar un riesgo para la población; y,
7. Cilindros que no cumplan con las pruebas hidrostáticas.

**ARTÍCULO 19.-** El Comité de Apoyo autorizará el número de cilindros a intercambiar por envasador.

El intercambio se realizará en dos fases:

Fase 1: El envasador previo al llenado del cilindro, seleccionará los cilindros a intercambiar según la prioridad establecida en el artículo anterior y creará los medios de control de todos los cilindros intercambiados. Los cilindros sustituidos deberán ser inutilizados en el momento y posteriormente vendidos como chatarra y destruidos. Los fondos procedentes de la venta de los cilindros como chatarra se destinarán en su totalidad al Fideicomiso para la Renovación del Parque de Cilindros.

Para efectos de intercambio el envasador podrá recibir cilindros de veinte (20) o de veinticinco (25) libras y entregará cilindros de veinticinco (25) libras.

Fase 2: Los cilindros nuevos entrarán en circulación inmediatamente tras la sustitución, al momento de entregar un cilindro nuevo por primera vez se entregará junto al Kit POL correspondiente, así mismo deberá llenarse el formato de Renovación de Cilindro, el cual será aprobado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

El formato de Renovación de Cilindro incluirá:

- Nombre de la empresa envasadora que realiza el intercambio;
- Datos del Beneficiario (consumidor);
- Copia de la Cédula de Identidad del consumidor;
- Datos del cilindro entregado;

No se reconocerá a las empresas envasadoras el intercambio de cilindros sin la presentación del formato de **Renovación de Cilindro** correspondiente, el cual deberá cumplir con todos los requisitos solicitados y deberá coincidir con el número de cilindros importados.

La Secretaría de Desarrollo Económico realizará inspecciones para asegurar el cumplimiento de este artículo.

**ARTÍCULO 20.-** Los envasadores de LPG deberán utilizar únicamente repuestos y recambios de válvula POL al momento de dar mantenimiento a los cilindros intercambiados.

En ningún caso se permitirá la sustitución o cambio de una válvula POL por una de acople rápido.

**ARTÍCULO 21.-** A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento los envasadores de LPG al momento de dar mantenimiento a los cilindros en uso no intercambiados, realizarán gradualmente la sustitución de válvulas de acople rápido a válvula tipo POL hasta lograr la eliminación de válvulas de acople rápido.

El proceso de sustitución de válvulas de acople rápido deberá completarse en su totalidad antes del 31 de marzo de 2021, a partir de ese momento cualquier cilindro que no utilice válvula POL será decomisado.

**ARTÍCULO 22.-** Los cilindros de aluminio y los cilindros de capacidad de 20 lb no podrán utilizarse para la comercialización de LPG a partir del 31 de marzo de 2021, a partir de ese momento cualquier cilindro con estas características será decomisado.

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Desarrollo Económico deberá llevar un registro de los cilindros renovados por empresa, deberá el número de cilindros a importar y autorizará los motivos que distinguirán los nuevos cilindros para poder beneficiarse del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros.

**ARTÍCULO 24.-** Todo cilindro importado...

152-2005 (COMIECO-XXXIII) y sus modificaciones, así como con la normativa nacional vigente. Para la aplicación de presente Decreto Ejecutivo se utilizará únicamente la válvula tipo POL.

**ARTÍCULO 25.-** Se prohíbe la importación de cilindros de aluminio y de cilindros usados de cualquier tipo, de igual forma se prohíbe la exportación y re-exportación de todo cilindro beneficiado por el Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros.

**ARTÍCULO 26.-** Todo cilindro para poder introducirse al mercado nacional, debe asegurar la identificación de la marca, para ello debe llevar gravado el nombre de la empresa envasadora propietaria del cilindro, estar pintado con el color y el logo de la empresa envasadora, contar con marchamo y con el etiquetado correspondiente.

El color, el logo y el marchamo de la empresa debe estar registrados en la Comisión Administradora de Petróleo. El formato de la etiqueta será único para todos los envasadores y será aprobado por la Comisión Administradora de Petróleo.

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), el Sistema de Administración de Rentas (SAR) y las Fuerzas de Seguridad del Estado deben prestar la colaboración necesaria a la Secretaría de Desarrollo Económico para el cumplimiento del PCM 062-2017 y su Reglamento.

### DEL FIDEICOMISO

**ARTÍCULO 28.-** El Fideicomiso se debe suscribir con una institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, seleccionado a través de un proceso de concurso en el que se reciban ofertas de, por lo menos, tres (3) bancos nacionales autorizados para ejecutar operaciones de Fideicomiso, debiendo recaer la selección en la institución bancaria que presente la mejor propuesta técnica y económica, pero que, en todo caso, debe estar siempre dentro de las condiciones

condiciones del contrato de Fideicomiso a celebrarse, deberá contar con el visto bueno expreso de parte del Comité de Apoyo.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1055 del Código de Comercio, en el Contrato de Fideicomiso se estipulará la creación de un Comité Técnico, que estará integrado por dos (2) representantes nombrados por los envasadores, y el cual dará al Fiduciario las reglas pertinentes para el funcionamiento del Fideicomiso. Tal Comité Técnico, deberá instruir al Fiduciario, dentro del plazo máximo de dos días hábiles, para que éste efectúe las transferencias necesarias de fondos fideicomitados, para cumplir con las órdenes de compra emitidas previamente por el Comité de Apoyo. Los fondos fideicomitados sólo podrán utilizarse para darle cumplimiento a los objetivos fijados expresamente en el PCM 062-2017 y su Reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** Para la administración de los recursos provenientes del Fondo, los envasadores, en su condición de fideicomitentes, deben suscribir un contrato de Fideicomiso, cuyo objetivo es la compra de cilindros de LPG de veinticinco (25) libras, el kit de manguera y válvula POL, la contratación de una empresa auditora para la supervisión de todo el proceso de Renovación del Parque de Cilindros, los costos relacionados a las inspecciones de LPG por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y los gastos relacionados a la aplicación del PCM 062-2017 y su Reglamento por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Todo envasador depositará el cien por ciento (100%) del total retenido por el Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros al Fideicomiso para la Renovación del Parque de Cilindros. Al monto anterior se le deducirán las cantidades correspondientes al pago del impuesto por ingreso bruto, equivalente a un 0.75% del total facturado y la tasa de seguridad correspondiente a la transferencia, por una única vez, de los fondos a la cuenta del fideicomiso, equivalente al cien por millar del valor de la transferencia.

**DE LA FIRMA AUDITORA**

la vigencia del Decreto 062-2017 y el presente Reglamento la cual debe ser una firma debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y cuyo proceso de selección de firma, adjudicación y firma del contrato, debe ser seleccionado a través de un proceso de concurso en el que se reciban ofertas de, por lo menos, tres (3) firmas auditoras, debiendo recaer la selección en la firma que presente la mejor propuesta técnica y económica, pero que, en todo caso, debe estar siempre dentro de las condiciones normales del mercado.

**ARTÍCULO 31.-** La firma, auditará todo el proceso del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, desde la recaudación por parte de los envasadores hasta el intercambio de los cilindros y cualquier acción solicitada por el Comité de Apoyo bajo la aplicación del Decreto 062-2017 y el presente Reglamento, remitiendo informes mensuales al Comité de Apoyo. Así mismo, deberá presentar un informe de cierre al final de cada año y un consolidado al finalizar el tiempo del contrato.

#### INSPECCIONES

**ARTÍCULO 32.-** La SDE, la CAP, el Comité de Apoyo y la firma auditora podrán hacer las inspecciones y solicitudes de información que consideren necesarias para la aplicación del Decreto 062-2017 y el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 33.-** Al finalizar el plazo del PCM 062-2017, cualquier cilindro que no cumpla con lo establecido en el presente Decreto, debe ser decomisado y destruido.

La Comisión Administradora de Petróleo puede solicitar el apoyo al Ministerio Público y/o a las Fuerzas de Seguridad del Estado para el cumplimiento del PCM 062-2017 y el presente Reglamento.

ización de los fondos retenidos y cualquier acción dentro  
 ámbito de aplicación del PCM 062-2017 y el presente  
 ramento, sin menoscabo de las sanciones que por medio  
 Ley de Protección al Consumidor y Reglamento deban  
 rse.

**ARTÍCULO 35.-** Lo no previsto en este reglamento, se  
 rán por los preceptos y principios establecidos en el  
 las disposiciones nacionales y, en su defecto, por lo  
 cido por la SDE.

**ARTÍCULO 36.-** El Presente Acuerdo entrará en vigencia  
 ir de su publicación en el Diario Oficial "LA  
 TA".

**UNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo  
 nómico y Coordinador del Gabinete Sectorial de  
 Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General

**Secretaría de Desarrollo  
 Económico**

**ACUERDO No. 101-2017**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
 DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio  
 ca Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos  
 ante RD-CAFTA), aprobado legislativamente

la administración, aplicación y cumplimiento del mismo, la  
 cual está conformada por los Representantes de cada Parte  
 a nivel ministerial, de conformidad al Anexo 19.1 o por las  
 personas a quienes estos designen.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Libre Comercio  
 en cumplimiento de sus funciones toma sus decisiones  
 por consenso, las cuales, en el caso de Honduras, son  
 implementadas de conformidad con lo establecido en el  
 Anexo 19.1.4.2 del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Libre Comercio  
 aprobó y adoptó la Decisión Relativa a la determinación de  
 las cantidades de los contingentes arancelarios de pollo para  
 los años 13 a 17, estipulados en el Apéndice I de las Notas  
 Generales conforme con la lista arancelaria del Anexo 3.3  
 de El Salvador, Honduras y Nicaragua, la cual fue firmada  
 por el Representante de Honduras el 25 de septiembre de  
 2017.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos  
 29 numeral 9, 36 numeral 8; 118 de la Ley General de la  
 Administración Pública; Artículo 19.1.4 y Anexo 19.1.4.2  
 del RD-CAFTA,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Hacer del conocimiento público, que la Comisión  
 de Libre Comercio del RD-CAFTA de conformidad con el  
 Artículo 19.1.3.(b) (ii) adoptó la Decisión Relativa a  
 la determinación de las cantidades de los contingentes  
 arancelarios de pollo para los años 13 a 17 estipulados  
 en el Apéndice I de las Notas Generales conforme a las  
 listas arancelarias del Anexo 3.3 de las Repúblicas de El  
 Salvador, Honduras y Nicaragua, respectivamente.

**Artículo 2-** Para la República de Honduras, las cantidades  
 agregadas de las mercancías ingresadas, según la Nota  
 4 subpárrafo (a) del Apéndice I de las Notas Generales  
 a la Lista Arancelaria del Anexo 3.3 de la República de

AÑO	TONELADAS MÉTRICAS
13	5,477
14	5,587
15	5,810
16	6,043
17	6,284
18	Ilimitada

La Decisión aquí nominada puede ser consultada en la página web oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn).

**Artículo 3.-**El presente Acuerdo Ministerial deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". La Decisión entrará en vigor cuando Honduras haya notificado al Depositario del RD-CAFTA la publicación del presente Acuerdo y que se han cumplido con los demás procedimientos legales internos. Este Acuerdo y su notificación al Depositario RD-CAFTA deberán hacerse del conocimiento de las Autoridades Aduaneras para los efectos de Ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete

**PUBLÍQUESE.**

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 83-2017**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República determina en el Artículo 189 que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados electos por sufragio directo, que se reúnen en sesiones ordinarias, en la Capital de la República a partir del día 25 de enero de cada año hasta el día 31 de octubre del mismo año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias en los casos previstos en el Artículo 190 de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad se encuentran pendiente de estudio y aprobación varios decretos de interés general para el país, que hacen necesario de manera excepcional, prorrogar el período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, correspondiente a la última Legislatura.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar las Sesiones del Congreso Nacional, del 1 de noviembre de 2017 al 20 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos Mil diecisiete.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

Nacional de Honduras; 11, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar en el cargo de Subdirector General de la Policía Nacional de Honduras al Comisionado de Policía José David Aguilar Moran, quien devengará el sueldo asignado en el desglose de sueldos y salarios de esta Secretaría de Estado, en consecuencia cesa en el cargo de Director de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua de la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre 2017.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo, para los efectos legales consiguientes.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO LEONEL CARDONA**

Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia

Por Delegación del Presidente de la República

**Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 017-2017**

**Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero del 2017**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo 2-2014 Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, de fecha 29 de enero de 2014, ordena la descripción y/o precisión dentro de las partidas arancelarias de los artículos esenciales de consumo popular exentos del pago del Impuesto Sobre la Venta.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Decreto Legislativo antes referido, el 7 de febrero del mismo año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Sistema de Administración

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

de Rentas) aprobó mediante Acuerdo Ejecutivo 005-2014 el Listado de los Artículos Esenciales de Consumo Popular Exonerados del Pago del Impuesto Sobre Ventas, descritos y/o precisados dentro de las Partidas Arancelarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo Número 005-2014 antes referido, en su Anexo I, apartado 240, utiliza el término “granita” para describir una presentación de bebidas saborizadas cuya denominación particular es una marca registrada desde el 11 de enero del año 1999 bajo el número 73246 del Tomo 78, Folio 168 del Registro de la Propiedad Industrial de la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que confieren los Artículos 245 atribución 1,2,11,19 y 30 de la Constitución de la República; 5, 6, 11, 33, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 2 del Decreto Legislativo Número 2-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Apartado 240 del Anexo I del Acuerdo Ejecutivo Número 005-2014 el cual se leerá de la siguiente manera:

adiciones de saborizantes, licores, cremas, sucedáneos de leche y especias). Se excluyen las presentaciones tales como: Café helado, café granizado, capuchinos”.

**ARTÍCULO 2.-** Remitir la presente reforma al Acuerdo Ejecutivo Número 005-2014, al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento al Decreto Legislativo Número 02-2014. Publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
**SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR**  
**GENERAL DE GOBIERNO**

Por delegación del Presidente de la República  
 Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de  
 junio del dos mil quince.

Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”  
 el 25 de noviembre del 2015

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Económico y Coordinador del Gabinete